

GUILLERMO EDUARDO BARRERA BUTELER

Director

**EL DERECHO ARGENTINO
FRENTE A LA PANDEMIA Y
POST-PANDEMIA COVID-19**

TOMO III

*Colección de Estudios Críticos
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Córdoba*

COORDINADORES:
MAXIMILIANO RAIJMAN
RICARDO DANIEL EREZIÁN

Córdoba
2020

INDICE GENERAL

TOMO III

DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTAL

El Derecho Ambiental frente a la pandemia y post pandemia COVID-19 algunas perspectivas

Aldo Novak21

Sustentabilidad y extractivismo: análisis crítico en contexto de pandemia

Darío Ávila, María Laura Foradori y Soledad Graupera25

II. Género y ambiente: su inclusión en la agenda pública a partir del COVID-19

Coordinadora: Graciela Tronca

María Cecilia Tello Roldán, María Eugenia Villalba y

Candela González45

DERECHO DE LA NAVEGACIÓN, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Derecho Aduanero. Derecho del turismo

Giselle Javurek

*Profesores: M. Soledad Pesqueira Nozikovsky, Ernesto Frontera
Villamil, Juan Marcelo Cinalli y Hugo Rivarola*

*Adscriptos: Nelly Baigorria, Diego Cevallos, Victoria Ferronato,
Maricel Freijo, M. Victoria Giubergia, Paula González Boarini,*

<i>Guadalupe Hidalgo, Ignacio Latini Marramá, Iván Luna, Noelia I Mana, Dante Ariel Nuñez, Lucía Olivier y Erika Saimandi</i>	69
---	----

DERECHO PROCESAL

La justicia y el proceso judicial frente a la pandemia y post pandemia COVID-19

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> Profesores: <i>Mario R. Lescano, Mariano G. Lescano, Mariela Roldán, Carolina Vallania, Roxana Garay, y Santiago Molina Sandoval</i>	125
---	-----

La Justicia y las personas en condiciones de vulnerabilidad frente a la Pandemia y Post Pandemia COVID-19

<i>Rosa A. Avila Paz de Robledo</i> <i>Federico M. Arce, Víctor Luna Cáceres, Horacio L. Cabanillas, Miriam Mabel Marchetti, Daniela Moyano Escalera, Eric A. Opl</i>	189
--	-----

Acceso a la justicia en el COVID-19. Caso fortuito y la reforma procesal

<i>Cristina González de la Vega</i>	259
---	-----

Nuevas tecnologías en la justicia civil de Córdoba en tiempos de pandemia COVID-19

<i>Leonardo González Zamar</i>	269
--------------------------------------	-----

El proceso judicial en la época de la pandemia COVID-19. El Ministerio Público Fiscal en la oralidad

<i>Silvia Elena Rodríguez y Ariel Ksen</i>	279
--	-----

Garantías judiciales en el COVID-19 desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del sistema jurídico argentino

<i>Diego Robledo</i>	287
----------------------------	-----

La protección de datos personales en la nueva normalidad: salud pública y vigilancia digital

María Cecilia Tello Roldan.....297

La emergencia sanitaria COVID-19 y la tecnología en los procesos de familia en la provincia de Córdoba

Mariela Denise Antun y Sonia Elizabeth Cabral.....309

Justicia y pandemia: medidas implementadas en la justicia federal y provincial en el marco del COVID-19

*Adriana De Cicco, Ramón Agustín Ferrer Guillamondegui,
Natalia Luna Jabase y Mauricio Zambiazzo*317

La pandemia c 19 y el proceso judicial en Córdoba. Algunas reflexiones y las audiencias en el proceso penal.

Emilio Albarenga y Rodolfo Gaspar Lingua Rostagno.....331

TEORÍAS DEL CONFLICTO Y DE LA DECISIÓN.
MÉTODOS DERESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Pensando con Morin en tiempos de incertidumbre. La noción de sujeto y la organización de los conocimientos.

Elena Garcia Cima de Esteve y Noemi G. Tamashiro de Higa.....367

El derecho argentino frente a la pandemia: los aportes desde la teoría del conflicto y los rad.

Daniel Gay Barbosa393

Estragos vs. orden jurídico: consenso superador para la protección de los derechos.

María Cristina Di Pietro.....397

El aislamiento y la resolución de conflictos. Raúl Álvarez

Sergio Cattaneo.....411

El rol de mediador. Del amor en los tiempos del coronavirus	
<i>Carla Saad y Leonardo Colazo</i>	425

DERECHO POLITICO

Pandemia. Decretos de necesidad y urgencia y constitución	
<i>Jorge Edmundo Barbará</i>	437
La reformulación estatal en un escenario de globalización y pandemia	
<i>Carlos Juárez Centeno</i>	453

ECONOMIA

Resolución de la CIDH 1/2020 “pandemia y derechos humanos en las Américas”. Una aproximación integral al documento emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA	
<i>Daniel Gattás</i>	487

EDUCACION Y PANDEMIA

Educación y pandemia. Introducción	
<i>Graciela Ríos</i>	509
La política y el derecho educacional argentinos en tiempos de pandemia	
<i>Claudia Giacobbe y María Florencia Blanco Pighi</i>	513
“Educar” en pandemia el acceso a la educación digital vs la desigualdad en tiempos de pandemia	
<i>Noelia Nieva, Rosa Carnero, Florencia Pereyra y Lucas Cajeano</i>	531

Digitalización e igualdad educativa. ¿un equilibrio inestable? Un análisis de los espacios virtuales, las TIC y su necesidad en la educación básica a partir de la experiencia de emergencia sanitaria y confinamiento social

Matías Parmigiani y Paula Gastaldi 557

ETICA Y DERECHO

La pandemia como remedio de la política

Hugo Omar Seleme 583

SOCIOLOGIA JURIDICA

Pandemia COVID-19. Biopolítica y estado de excepción

Martha Díaz de Landa 599

NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA JUSTICIA CIVIL DE CÓRDOBA EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19

LEONARDO GONZÁLEZ ZAMAR¹.

Sumario: 1. Introducción. 2. Expediente electrónico. 3. Demanda “electrónica”. Acta de cierre de Mediación Prejudicial Obligatoria. 4. Acreditación de personería. Documental. 5. Fianza electrónica. Ratificación. 6. Prueba electrónica y mails. 7. Reflexiones finales.

1. Introducción

El especial contexto originado por la pandemia del COVID-19, impuso la necesidad de adoptar medidas urgentes en diversas áreas con el fin de prevenir contagios y salvar vidas, a la par que asegurar los servicios esenciales, como el de la Administración de Justicia.

Ello justificó que en el orden nacional se dictara la Ley N° 27.541 de “Emergencia Sanitaria” y que el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297 del 19/3/20 dispusiera la medida del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que empezó a regir, el 20 de marzo del corriente año (2).

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó, el 16/3/20 la Ac. 4/2020, mediante la cual declaró inhábiles los días 16 a 31 de marzo de este año para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación y dispuso –entre otras medidas– que los tribunales aseguren una prestación mínima de servicio de justicia durante el plazo establecido ante la suspensión de la atención al público, salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la

¹ Profesor Adjunto Cátedra “C”. Teoría General del Proceso. Facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba.

² <http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>

presencia de los letrados y/o las partes ⁽³⁾. Con posterioridad, dispuso una feria extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación.

A su vez, en el orden provincial se dictó la Ley N° 10.690 adhiriendo a la Ley Nacional citada. En sintonía con tal normativa, el Poder Judicial de Córdoba fue adoptando una serie de medidas de prevención y atención frente a la emergencia sanitaria.

Así, entre otras, el Tribunal Superior de Justicia dispuso mediante Resolución de Presidencia N° 9 del 20/3/20, el “cese de la prestación del servicio de Justicia de modo presencial”, estableciendo asimismo medidas urgentes de carácter excepcional, para proteger la salud de trabajadores judiciales, litigantes y público en general, y a la vez posibilitar, dentro de las restricciones impuestas, la prestación del servicio de justicia.

En tal línea autorizó la realización de presentaciones judiciales de carácter urgente habilitando canales electrónicos y “teletrabajo” a fin de su recepción, tramitación y resolución.

La adopción de estas medidas para garantizar el servicio de justicia con apoyo en los avances tecnológicos, fue posible a mérito del desarrollo preexistente en la materia.

En efecto, desde hace tiempo el Tribunal Superior de Justicia local viene realizando una serie de acciones tendientes a la plena utilización de los recursos informáticos.

En este orden cabe mencionar la puesta en marcha del *Portal* “Justicia Córdoba”. Cualquier ciudadano puede acceder allí al servicio de “*Extranet*”, donde puede obtener la información de servicios que ofrece dicho producto informático ⁽⁴⁾. También ofrece dicho Portal servicios de interés para los abogados, tales como un programa que dispone la posibilidad de realizar los *cálculos* relativos a intereses de uso judicial, fórmula Marshall, Jus y Unidad Económica, entre otros.

A más de ello se cuenta con el servicio de “*Intranet*” que contiene diversas opciones para su aplicación diaria por los integrantes del Poder Judicial de Córdoba. Entre ellas cabe citar al Sistema de Administración de Causas Multifuero –SACM-, que constituye la columna vertebral de la organización informática del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba,

³ <https://www.cij.gov.ar/nota-36967-Acordada-4-2020-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n.html>

⁴ <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/>

en el cual los dependientes de los órganos judiciales de los diversos fueros registran todos los actos y movimientos de un expediente judicial, permitiendo además la consulta a los abogados que intervienen en ellos ⁽⁵⁾.

Las resoluciones judiciales que se dictan son firmadas digitalmente y se incorporan de manera inmediata al SACM (v.gr. decretos, autos, sentencias) y pueden ser vistas, por los letrados, de manera remota, a través del acceso al sistema, con la posibilidad de notificarlas por e-cédula.

A continuación efectuaremos una panorámica de algunas de las principales herramientas tecnológicas en el proceso civil y sus implicancias para los usuarios del sistema.

2. Expediente electrónico

En el fuero de ejecuciones fiscales de Córdoba se implementó -a partir del 1 de junio de 2016- el sistema de tramitación íntegramente electrónica para todas las causas promovidas o que se promuevan por cobro de tributos, multas y acreencias no tributarias en el marco de la Ley N° 9.024 y modificatorias, por parte de la Provincia de Córdoba, Comunas y Municipios de la Provincia, ante los Juzgados de Ejecuciones Fiscales de esta Ciudad ⁽⁶⁾.

A su vez por medio de Acuerdo Reglamentario N° 1498 Serie “A” TSJ del 6/6/2018 se puso en marcha la experiencia piloto, tendiente a evaluar la tramitación íntegramente electrónica de expedientes judiciales, para las causas que se promuevan ante la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de la Ciudad de Córdoba ⁽⁷⁾.

Ya en el año 2019 se dispuso la implementación gradual y progresiva del expediente totalmente electrónico en toda la provincia de Córdoba

⁵ A tales fines se suscribió un *convenio de adhesión colaborativa* con los Colegios Profesionales de la Provincia y se acordó una *clave* a cada letrado que le es requerida para determinadas actuaciones tales como para el retiro del expediente en soporte papel, por el profesional.

⁶ Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie “A” del 17/5/16, TSJ; disponible en: <https://www.justiciacordoba.gov.ar/Estatico/PortalEE/resoluciones/archivos/AR-1363.pdf>

⁷ En ambos casos se efectuaron tareas de capacitación para los integrantes de cada juzgado en el cual se implementó el expediente electrónico a fin de poder afrontar el desafío en la utilización de esta nueva herramienta tecnológica.

mediante Acuerdo Reglamentario N° 1582 Serie “A” del TSJ, del 21 de agosto de 2019 ⁽⁸⁾.

Ahora bien, en el sistema del expediente electrónico, los abogados pueden desde su plataforma informática confeccionar demandas, ofrecer pruebas, escritos, interponer recursos, durante las 24 horas y todos los días del año (Ac. Regl.N° 1582 citado, art. 7°).

Tales presentaciones que llevan la firma electrónica, con los datos del profesional y fecha y hora de remisión de la presentación, son receptados por el SACM y remitidos al despacho virtual del juzgado competente. Luego este último obtiene el despacho a través del SACM.

Esta posibilidad de presentación de demandas y escritos vía remota desde una notebook, tablet, o celular, cualquier día y hora, importa un robustecimiento al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva (art. 18 Const. Nac. y 8 CADH).

Sin dudas que tener en marcha el expediente electrónico en el fuero civil desde el año 2019 en el fuero civil, importó un antecedente dirimente para garantizar la prestación del servicio de justicia en los tiempos de COVID-19, en el cual hubo un período donde por razones de emergencia sanitaria se dispuso la prohibición de asistencia a los tribunales.

Ahora bien, la tramitación bajo el formato expediente electrónico prevé un despacho virtual que es donde se receptan los expedientes nuevos o los escritos que se presentan los abogados para ser decretados.

A través del SACM el personal del Juzgado diariamente verifica los expedientes nuevos ingresados y los escritos que se presentan a los expedientes ya en trámite. A su vez pasa a “despacho” virtual, los expedientes que estén en condiciones de realizar dicha operación.

El SACM diseña diversas opciones para poder gestionar y distribuir los expedientes como su fecha de ingreso, número de expediente, tipo de juicio, tipo de escrito, presentado por, entre otras. Y una vez que el escrito es asignado al agente, éste lo debe procesar.

A su vez el abogado puede ir verificando la trazabilidad de su escrito y del trámite del expediente en todo momento. Así por ejemplo cuando el letrado confecciona su escrito y lo envía, queda registrada la fecha de su

⁸ <https://www.justiciacordoba.gov.ar/Estatico/PortalEE/index/archivos/AR1582%20EXPTE%20ELECTRONICO.pdf>

presentación otorgada por el sistema, ello conforma el cargo electrónico y tal escrito es visualizado bajo el estado de “Pendiente”.

Ahora bien cuando el personal del Juzgado pasa el escrito a despacho, el escrito “Pendiente” avanza “a Despacho” a los fines de ser decretado. Una vez que el escrito se encuentra resuelto y firmada digitalmente la resolución, se lo puede seguir desde el SACM.

3. Demanda “electrónica”. Acta de cierre de Mediación Prejudicial Obligatoria

La posibilidad de plantear una demanda de manera electrónica y desde la computadora del estudio del abogado cualquier día del año y a cualquier hora, sonaba a “ciencia ficción” hasta hace poco tiempo atrás.

Sin embargo en la actualidad toda demanda en el fuero civil de Córdoba se confecciona de manera electrónica y se remite desde la plataforma de usuarios abogados al SACM, conforme lo establece el Ac. Regl. N° 1582 TSJ.

Al respecto cabe tener en cuenta que en los casos en que resulte obligatoria la mediación previa, deberá también acompañarse con la demanda, bajo pena de inadmisibilidad, el acta de cierre, debidamente protocolizada, que resulta válida como Certificado de Cumplimiento del Proceso de Mediación (arts. 39 y 182 Ley 10.543). Para cumplir tal exigencia, el abogado deberá escanear el acta de cierre, declarando bajo juramento su autenticidad y luego cargarla al sistema a sus efectos.

4. Acreditación de personería. Documental.

Respecto a este presupuesto procesal cabe contemplar diferentes situaciones relativas a su acreditación en el expediente electrónico.

Así en caso de que el abogado actúe como patrocinante, debe firmar la demanda junto a su cliente y luego escanearla y cargarla como archivo adjunto al SACM.

Por su parte en el supuesto de actuar como apoderado de la parte pueden darse las siguientes hipótesis. Por un lado cuando el abogado cuenta con un poder general o especial para pleitos conferido por la parte, aquél debe escanearlo, cargarlo al sistema y juramentarlo en los términos del art. 90 CPCC con la declaración jurada respecto de su subsistencia y que concuerda con su original.

En cambio si se tratara de un poder “apud-acta” se admite que dicho instrumento sea firmado por el letrado y la parte, luego se lo debe escanear y cargar al sistema con un escrito electrónico que contenga la declaración jurada mencionada supra. Por su parte en el tribunal este escrito y el poder apud-acta ingresan por “despacho interno” o “despacho diario” y son impresos y suscriptos por un funcionario y el juez y una vez escaneados, son cargados al SACM y queda incorporado de tal manera al expediente electrónico.

En cuanto a la documental que acompañe la parte, debe ser escaneada y cargada al sistema, debiendo presentarse un escrito electrónico que contenga una declaración jurada de que es copia fiel de la que obra en poder de la parte. Tal documental ingresa al SACM y se incorpora al expediente electrónico. Tal declaración jurada es sin perjuicio de la facultad del Tribunal de disponer, si lo considera necesario, la presentación de la documental y/o su reserva cuando finalice el “servicio de justicia de emergencia por razones sanitarias” (Ac. Regl. N° 1623, Serie “A” del 26/4/20, Anexo VI) (9).

5. Fianza electrónica. Ratificación

A los fines de ratificar fianza, en este contexto de pandemia el letrado debe ofrecerla a cuyo fin el tribunal procederá a cargar a dicho letrado en el registro de fianzas, consignar el monto y motivo correspondiente. Luego de estar ingresada la fianza en el sistema para dicha causa, el letrado podrá ratificarla.

6. Prueba electrónica y mails

Como es sabido, a través de la prueba se busca desentrañar la verdad de los hechos litigiosos, punto de arranque para poder dictar una decisión razonablemente fundada (art. 3° CCC). Ahora bien es cada vez más creciente el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TICs) cuyas aplicaciones se vuelcan y utilizan cotidianamente en la vida moderna (v.gr. mails, whatsapp, plataformas zoom, compras por internet, entre otras).

⁹ <https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=22084>

Las nuevas tecnologías pueden aportar pruebas al proceso para acreditar la existencia de contratos, reclamos, actos jurídicos de diversa índole. De allí es que el moderno derecho probatorio ve ensanchadas sus fronteras a mérito de las nuevas posibilidades que van surgiendo en la materia.

Así entonces cabe emplazar en la actualidad junto a los medios probatorios “clásicos” -testimonial, pericial, confesional, informativa, etc., nuevas alternativas que permitan demostrar los hechos litigiosos. Entre ellas se ubica la “prueba electrónica” o “prueba informática”⁽¹⁰⁾ que consiste en la información contenida en un dispositivo electrónico y que puede servir para la acreditación de los hechos litigiosos⁽¹¹⁾.

En el marco de la prueba electrónica cabe incluir al e-mail o correo electrónico, que es uno de los servicios que presta internet y a través del cual se posibilita el envío y recepción de mensajes desde una computadora a otra a través de la red.

La utilización de este servicio requiere que los usuarios que deseen comunicarse cuenten con una dirección electrónica que hace las veces de buzón desde y hacia donde se remitirán los mensajes, a través de la red.

Posee ciertas características que lo tipifican: a) es electrónico pues utiliza medios electrónicos de gestión y transporte de datos; b) es asíncrono: no necesita sincronía en envío y recepción; c) es ubicuo por cuanto permite su acceso en diferentes lugares; d) es digital por utilizar información digitalizada y e) es informático por cuanto está en relación con las tecnologías de información⁽¹²⁾.

En esta línea cabe señalar que el Código Civil y Comercial al regular la forma de expresión escrita y establecer que se la puede hacer constar en

¹⁰ QUADRI, Gabriel Hernán. “Prueba electrónica: medios en particular”. Capítulo XVII –en la obra *Tratado de Derecho Procesal Electrónico*. T. II. Carlos Enrique Camps Director. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 2015.

¹¹ Comprende cualquier registro que pueda ser generado en celulares, smartphones, tablets, CDs, DVD, pen drives, etc. o en un dispositivo lógico, empleado para generar, enviar, recibir o guardar a dichos registros que han sido extraídos de un medio informático, por ejemplo: mails o correos electrónicos, registros de navegación por Internet, bases de datos y documentos electrónicos.

¹² Los mensajes enviados por correo electrónico, a fin de lograr que la comunicación resulte eficaz, cuentan con una estructura preestablecida. Así contienen una cabecera que consta de la información relativa a la transferencia del mensaje (remitente, fecha, hora, asunto etc.) y el denominado “cuerpo del mensaje” que es donde se transporta la información.

“cualquier soporte”, da cuenta de la posibilidad de la utilización de medios técnicos y por ende la del mail ⁽¹³⁾.

Sin embargo no existe en el código procesal civil local, una regulación expresa relativa a la prueba a través de “mails”. No obstante ello, pensamos que tal circunstancia no es óbice para su admisión en función del principio de libertad de medios probatorios consagrado en el art. 202 CPCC.

En efecto conforme a tal precepto legal, cuando se ofreciere un medio de prueba “idóneo y pertinente” no previsto de modo expreso por la ley, el tribunal establecerá la forma de diligenciarlo usando el procedimiento determinado para otras pruebas que fueren analógicamente aplicabas.

En tal contexto el ofrecimiento de un mail como prueba y su producción en el juicio, deberá ajustarse a lo dispuesto respecto a la prueba documental en el Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba.

Partiendo entonces de que resulta viable ofrecer mails o correos electrónicos como prueba en el proceso judicial cabe precisar que su valoración judicial se encuentra sujeta en primer lugar a que pueda comprobarse su autenticidad.

En tal andarivel cuando se ofrecen mails como prueba en el proceso corresponde distinguir según hayan sido enviados con firma digital o firma electrónica.

En efecto conforme al art. 288 del Código Civil y Comercial “La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento”.

De tal modo, siendo que la utilización de la firma digital garantiza la identificación de una persona y la autenticidad de un documento, no es necesario solicitar judicialmente el reconocimiento de la firma de quien hubiere firmado digitalmente el mail.

En cambio, si el correo electrónico ha sido remitido con firma electrónica, el tribunal deberá ponderarlo en función de las reglas de la sana crítica

¹³ Art. 286 CCC: “Expresión escrita. La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos”.

racional (art. 327 CPCC), teniendo en cuenta si aquél ha sido reconocido o no por la parte contra quien se lo pretende hacer valer o en su caso si se ha efectuado una pericia informática tendiente a demostrar su autenticidad e inalterabilidad determinándose la fecha de envío, remitente, destinatario, archivos adjuntos, etc.

En todo caso es decir correo con firma digital o con firma electrónica, la prueba debe ser ponderada en el contexto del resto del material probatorio arrimado al caso y de acuerdo a las mencionadas directrices de la sana crítica, integradas por las reglas de la lógica, la psicología la experiencia” (14). Los repertorios jurisprudenciales dan cuenta de la utilización de la valiosa herramienta de los mails como prueba en el proceso civil actual (15).

7. Reflexiones finales

El COVID-19 ha obligado a tomar decisiones de manera urgente para preservar la salud de la población y en materia judicial, a acelerar la transición hacia un ágil y completo sistema de justicia de soporte electrónico.

Nos encontramos frente a un gran desafío que consiste en explorar y explotar las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la administración de justicia.

Ahora bien, la implementación de grandes avances tecnológicos en el proceso, debe necesariamente ir acompañada de una capacitación adecuada a los operadores a sus efectos.

A la vez el contexto actual, impone un genuino compromiso en litigantes e integrantes del Poder Judicial, encaminado a comprender que si bien estos nuevos soportes tecnológicos son aliados fundamentales para superar las dificultades que provoca el coronavirus, cabe perseverar en el esfuerzo

¹⁴ “Prueba y nuevas tecnologías. Internet, correo electrónico, firma electrónica y digital”, pag.159 en la obra *Prueba ilícita y prueba científica*. Roland Arazi –director-. Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, año 2008.

¹⁵ CICC: “Pisanu, Juan Mauro c. Carteluz SRL. Ordinario. otros. exp N° 1642556/36” Sent. N° 60, 22/5/14. Cita Online: AR/JUR/21863/2014, CNCom., Sala F: 29/10/2019. “Buonanduci, Martín Darío c. Citibank N.A. y otro s/ Ordinario” La Ley Online AR/JUR/37820/2019; CNCom. Sala D: “Braslavsky, Luis Néstor c. Madero Tango S.A. s/ ordinario” Publicado en: LA LEY 17/03/2016; CACCAzul, Sala II: 17/10/2017 “D., N. c. M., M. A. s/ daños y perj. del. / cuas. (exc. uso aut. y estado)” RCyS 2018-VIII, 99 AR/JUR/75641/2017.

(¹⁶) y continuar el camino de la búsqueda de herramientas y diseños alternativos para llegar al objetivo de un óptimo servicio de justicia.

¹⁶ El maestro Mario Augusto Morello expresaba en enseñanzas que se encuentran vigentes, que una nueva litigación civil “...*demanda un cambio fundamental del conjunto de los litigantes y operadores adherentes a una renovada cultura jurídica, humanista, empeñada en poner las cosas de la justicia a la altura de los reclamos y urgencias de la gente. No valen la rutina, el anacronismo, la máquina de impedir, el ‘no se podrá’.* Drásticas reducciones de las voces: costas, honorarios, nulidades procesales. El momento es excepcional y las posibilidades máximas. No lo desaprovechemos”. MORELLO, A. M. “Una justicia civil para el siglo XXI”. LA LEY 2006-F, 906-LLP 2007 (abril), 317